

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: Derógase la Norma Jurídica de Facto N° 1.083.-

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

770

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
Expte. N° 6512/84.-

SANTA ROSA, 27 AGO 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **2211**/84.-

4/mte



[Handwritten signature]
 JOSE MARIA DELMASO
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

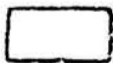


Dr. RUBEN HUGO MARIN
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Large handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION; 27 AGO 1984

Registrada la presente Ley bajo el número SETECIENTOS SETENTA (770).-



[Handwritten signature]
 CANDIDO HIPOLITO DIAZ
 SECRETARIO GENERAL DE LA
 GOBERNACION